



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR LOS EL MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS, LIC. LUIS VÍCTOR HUGO SALGADO DELGADILLO Y LIC. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL RESPECTIVAMENTE; Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA SACBE SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. VERÓNICA SANDOVAL MACÍAS EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIÉNES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL H. AYUNTAMIENTO" Y "EL CONTRATISTA", ASIMISMO, CUANDO COMPAREZCAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" Y COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA LOS LIC. JOSÉ NAZARIO PINEDA OSORIO Y LIC. MARTÍN VACA HUERTA, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS RESPECTIVAMENTE; QUIÉNES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL H. AYUNTAMIENTO" a través de sus representantes:

I.1.- Que es una entidad de carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en cuanto a su régimen interior, y con plena libertad para administrar su hacienda de conformidad con lo que se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y 3º de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y 3º, 7º fracción III y 9º, del Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí.

I.2.- Que sus facultades devienen de lo establecido en los preceptos 70 fracciones IV y XXIX; 75 fracción VIII y 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y acreditan su personalidad como Presidente Municipal y Síndico Municipal para el periodo 2021-2024, con la publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí de fecha 2 de octubre de 2021, que contiene la declaratoria de validez de la elección e Integración de los 58 Ayuntamientos de esta Entidad para el periodo comprendido del 1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024, y respecto del Secretario General mediante nombramiento del 01 de octubre de 2021 en 1ª sesión solemne de Cabildo.

I.3.- Que cuenta con la suficiencia presupuestal para el soporte económico que respalde la celebración del presente instrumento contractual, atendiendo a lo preceptuado por el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

I.4.- Que el pago de las erogaciones que se deriven del presente contrato, se realizará con recursos municipales 2022 para lo cual se cuenta con un saldo disponible en la partida correspondiente, según oficio de disponibilidad de recursos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

I.5.- Que el número del presente contrato es AO-EST-245800030-007-2022 con número de registro interno de obra RM-2022-005 y su asignación fue derivado del fallo de número AO-EST-245800030-007-2022, del 31 de marzo de 2022 derivado del procedimiento de Adjudicación Directa.





San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

1.6.- Que designa al personal de la Dirección de Obras Públicas para que coordine y supervise la correcta elaboración de los trabajos objeto del presente contrato, conforme lo establecen los artículos 155 y 156 fracción XVI del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

1.7.- Que con el presente Instrumento se le da cabal cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 104, en sus fracciones I a la XVIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente en el Estado, así como al numeral 58 de su Reglamento, relativos a los requisitos indispensables que deberá de incluir el Instrumento para la contratación de obra pública.

~~**1.8.-** Que tiene como domicilio legal el ubicado en Unidad Administrativa Municipal, en Avenida Salvador Nava Martínez, número 1580, Colonia Santuario, Código Postal 78380, San Luis Potosí, S.L.P.~~

II. – Declara "EL CONTRATISTA" a través de su representante:

II.1.- Ser una persona moral debidamente constituida conforme a la Escritura Pública número 4,127, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Elizondo Pineda titular de la Notaría Pública No. 83, con ejercicio en la Ciudad de Apodaca, Nuevo León; misma que se encuentra inscrita en Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el Folio Mercantil Número 155533*1.

II.2.- Que en base al Instrumento señalado en el punto anterior, así como la escritura pública número 6,558 se encuentra representado en este acto por la **C. VERÓNICA SANDOVAL MACÍAS** quien cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato en su carácter de Administrador Único, persona que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha tales facultades no le han sido restringidas ni revocadas, así como que su representada no se encuentra en ninguno de los supuesto señalados en el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, quien se identifica con la credencial para votar folio **N1-ELIMINADO 10**

II.3.- Ser un ente colectivo de nacionalidad **N2-ELIMINADO 15** ero en caso de que llegara adquirir cualquier otra nacionalidad, así se seguirá considerando, por cuanto a este contrato se refiere y declara que no invocará la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la nacionalidad **N3-ELIMINADO 15** todo derecho derivado de este contrato.

II.4.- Que tiene capacidad y solvencia económica, financiera, jurídica, técnica, de organización y cuenta con los elementos necesarios para contratar y obligarse en el ámbito de sus facultades.

II.5.- Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que exige la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., de igual forma su Reglamento, así como lo relativo a las bases, normas y especificaciones generales para la contratación y ejecución de obras públicas.

II.6.- Que cuenta con los siguientes registros:
Cédula del Registro Federal de Contribuyentes: SS1150909CC2
Registro Patronal del IMSS: D3827994103

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

Registro Estatal Único de Contratistas: REUC-SLP-0577/22

II.7.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar y conoce la naturaleza de la obra objeto del presente contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución a fin de obligarse a su cumplimiento en los términos pactados

II.8.-Que tiene como domicilio de su representada, el ubicado Carretera Libre Apodaca-Villa Juárez número 300, colonia Huinalá, Apodaca Nuevo León, Código Postal 66640.

III.- Declaran "LAS PARTES"

Que se reconocen recíprocamente la personalidad y carácter con que comparecen a la celebración de este contrato; manifestando, para todos los efectos legales procedentes, que el presente documento se encuentra libre de cualquier vicio del consentimiento, tales como error, dolo o violencia, basándose su suscripción en la buena fe, honradez, legalidad, solidaridad y seriedad de "LAS PARTES", sujetando el mismo tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "EL H. AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" y éste se obliga a la realización de los siguientes trabajos "ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS PARA LOS PROYECTOS DE ESCUELA PREPARATORIA EN COLONIA VILLAS DEL SOL Y CEMENTERIO EN BARRIO CASANOVA" ubicado en varias colonias de la Ciudad de San Luis Potosí.

Obras que se ejecutarán de acuerdo con los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos autorizados y validados por las autoridades correspondientes, los cuales forman parte integrante de este contrato y constan en el expediente de concurso número AO-EST-245800030-007-2022. De conformidad con lo estipulado por el artículo 104 fracción XIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del estado de San Luis Potosí, dicho predio se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas de georreferencia 303718.16 metros al Este y 2448794.07 metros al Norte.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO A PRECIO UNITARIO. - El importe total de los trabajos objeto del presente contrato es el siguiente: \$ 239,450.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) incluye I.V.A., cantidad que se integra de recursos municipales de acuerdo con la Declaración I.4 del presente contrato.

SUBTOTAL	IVA	TOTAL
\$ 206,422.41	\$ 33,027.59	\$ 239,450.00
(DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)		

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos objeto del presente contrato el 04 de abril de 2022 y a concluirlos a más tardar el día 04 de mayo de 2022, siendo un total de 31



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

días naturales de conformidad con el programa de obra anexo, "EL H. AYUNTAMIENTO" por su parte, verificará su terminación en un plazo de 5 días naturales posteriores a la fecha en que le fuere comunicada la terminación por "EL CONTRATISTA"; y además dispondrá de 20 días naturales posteriores siguientes a la fecha de recepción de dichos trabajos a fin de elaborar el finiquito correspondiente.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la primera estimación las autorizaciones o permisos de las dependencias normativas correspondientes, la notificación de cualquier variación de los volúmenes de los trabajos a ejecutar de acuerdo a lo indicado en la cláusula séptima del presente contrato; y de ser el caso, el proyecto autorizado por la Comisión Federal de Electricidad de los trabajos contratados a realizar.

CUARTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. - "EL H. AYUNTAMIENTO" se obliga a poner a disposición oportunamente los lugares en que deberán ejecutarse los trabajos materia de este contrato, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 121 de la Ley que rige la Obra Pública en el Estado.

QUINTA. - - ANTICIPOS. - Para el inicio de los trabajos objeto de presente contrato "EL H. AYUNTAMIENTO" otorga un anticipo por la cantidad de \$71,835.00 (SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) cantidad que incluye el impuesto al valor agregado y que representa un 30 % del importe total del presente contrato.

SEXTA. - FORMA DE PAGO. - "LAS PARTES" convienen que los trabajos, objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones, las que deberán elaborarse en un plazo no mayor a un mes conforme a lo siguiente:

1.- "EL CONTRATISTA" entregará al supervisor asignado por "EL H. AYUNTAMIENTO" las estimaciones de los trabajos ejecutados durante el período de que se trate dentro de los 5 cinco días naturales siguientes a la fecha de corte acompañada de la documentación que acredite la procedencia de su pago.

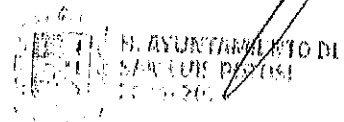
2.- Una vez que el supervisor revise el contenido de la estimación, la dictaminará y regresará en el caso de que tuviese inconsistencias a "EL CONTRATISTA".

3.- "EL CONTRATISTA" entregará la estimación y el dictamen del supervisor en el lugar, fechas y horarios indicados previamente por "EL H. AYUNTAMIENTO".

4.- "EL H. AYUNTAMIENTO" se compromete a efectuar el pago de las estimaciones, en un plazo no mayor de 20 días naturales a partir de que sea autorizado por el Municipio a partir de la autorización de la residencia. El lugar de pago será en la Unidad Administrativa Municipal, ubicada en Avenida Salvador Nava Martínez número 1580 colonia Santuario en esta Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., Código Postal 78380.

En caso de incumplimiento de los pagos de las estimaciones y de ajustes de costos, "EL H. AYUNTAMIENTO" a solicitud de "EL CONTRATISTA" deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario a interés.





San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

compuesto desde que se venció el plazo, hasta un máximo de 90 días calendario. Posterior a este plazo se obliga "EL H. AYUNTAMIENTO" a pagar la tasa de interés interbancaria que opere en la banca privada y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar a "EL H. AYUNTAMIENTO" las cantidades e intereses respectivos, conforme en una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación, en casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagos en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago hasta un máximo de 90 días. Posterior a este plazo, se obliga "EL CONTRATISTA" a pagar la tasa de interés interbancaria hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL H. AYUNTAMIENTO", tal como lo especifica el artículo 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

5.- Cuando la obra tenga un avance físico del 85% por ciento, "EL CONTRATISTA" se obligará a entregar el presupuesto total a ejercer, así como los números generadores que avalen dicho importe; y será requisito para continuar estimando.

SÉPTIMA. - DIFERENCIAS EN PROYECTO. - "EL CONTRATISTA" se obliga a cuantificar la totalidad de los trabajos, y a presentar en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir de la fecha de inicio de las obras, las diferencias de volúmenes que pudieran existir en el catálogo de conceptos, unidades de medida y cantidades de obra. Si cumplido el plazo "EL CONTRATISTA" no presentara diferencia alguna, "EL H. AYUNTAMIENTO" no aceptará reclamaciones posteriores y este cuenta con 20 días naturales para la regularización y autorización de los expedientes correspondientes.

OCTAVA. - MODIFICACIÓN AL PRESENTE CONTRATO. - "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá dentro del programa de Inversiones aprobado y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente contrato mediante convenio, siempre y cuando, estos considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

Para la correcta aplicación de los convenios de referencia se deberá solicitar la ampliación de la fianza entregada inicialmente y garantizar con esto el monto total a ejercer debidamente autorizado; no se otorgarán anticipos para el o los convenios que se celebren en los términos anteriormente mencionados.

NOVENA. - GARANTÍAS. - "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones I, II y III del numeral 115 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, así como de los artículos 70 al 78 del Reglamento complementario de la Ley antes mencionada, mismas que se expedirán a favor de la Tesorería del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., y conforme a lo siguiente:

1.- "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir una fianza por la totalidad del anticipo para garantizar la correcta ampliación de este, esta garantía subsistirá hasta que se haya amortizado en la proporción correspondiente a cada estimación, la totalidad del anticipo.



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

La cancelación de las fianzas anteriormente mencionadas será solicitada por "EL CONTRATISTA" en forma oficial a "EL H. AYUNTAMIENTO", en cuyo caso esta último, dando conocimiento a la Tesorería del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., lo notificará por escrito a la Institución Afianzadora para su cancelación.

2.- "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir una fianza por el 10% del monto total contratado, para garantizar el fiel cumplimiento del contrato; cuando se acuerden ampliaciones al contrato original "EL CONTRATISTA" deberá ampliar la garantía en la misma proporción para que "EL H. AYUNTAMIENTO" pueda recibir y tramitar las estimaciones correspondientes.

3.- "EL CONTRATISTA" se obliga a garantizar la ejecución de los trabajos objeto de este contrato mediante póliza de fianza por el 10% del monto total de la obra realizada para responder de los defectos que pudieran resultar de la realización de estos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución.

La vigencia de esta garantía permanecerá por un plazo de 18 meses contados a partir de la fecha de la terminación y entrega de los trabajos, lo que se hará constar en el acta de recepción formal, al término del cual, de no haber inconformidad por parte de "EL H. AYUNTAMIENTO", procederá a su cancelación. En caso de presentarse vicios ocultos, o alguna deficiencia en la ejecución de la obra "EL H. AYUNTAMIENTO" lo comunicará por escrito a "EL CONTRATISTA" y a la afianzadora, para que se hagan efectivas las fianzas.

4.- En el supuesto de que la obra lleve implícitos trabajos de impermeabilización, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar la carta de garantía de durabilidad que el fabricante otorga, de esa manera se aseguran dichos trabajos por el período que se indique en la especificación señalada en la descripción del trabajo. La carta será emitida a nombre del beneficiario, enviando copia a la dirección ejecutora, así como a la residencia de supervisión.

DÉCIMA.- AJUSTE DE COSTOS.- "LAS PARTES" acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción, el ajuste de los costos sólo se aplica sobre los costos directos a los trabajos aun no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia y conforme a los lineamientos y metodología establecidos en los artículos 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas en cita; en relación con los artículos 118, 119, 156 a 166 del Reglamento respectivo.

Los ajustes se calcularán con base en el índice de Precios al Productor, en la Actualización de Costos de las Obras Públicas que es publicado por el Instituto Nacional de Estadística, y Geografía del período en que se trate.

En el caso de insumos derivados del petróleo, principalmente asfalto, los ajustes serán calculados con base en el índice de precios genéricos para el mercado nacional expedido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía incluidos en el índice de precios productor para el período en que se trate.

La revisión y ajuste de costos se hará previa solicitud por escrito de "EL CONTRATISTA", que deberá ser presentada dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al período que

P.



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

los mismos indiquen; transcurrido dicho plazo precluye el derecho de "EL CONTRATISTA" para reclamar el pago, acompañado de la documentación comprobatoria necesaria, la revisión se hará de acuerdo con la Ley de Obras Públicas en mención y su reglamento.

En el procedimiento de revisión "EL H. AYUNTAMIENTO" previo análisis de la documentación comprobatoria necesaria aportada por "EL CONTRATISTA" dentro del plazo estipulado por la Ley resolverá y notificará la procedencia de la petición. "EL H. AYUNTAMIENTO" deberá cubrir a "EL CONTRATISTA", a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la estimación, el ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados de acuerdo con lo establecido en el numeral 133 de la multicitada Ley.

~~"EL CONTRATISTA" podrá solicitar el ajuste de costos aplicable hasta en tanto no haya firmado el acta de terminación de obra; una vez firmado el finiquito no habrá ningún pago o concepto adicional.~~

DÉCIMA PRIMERA. - RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. - La recepción de los trabajos, se realizará conforme a lo siguiente:

"EL CONTRATISTA" deberá comunicar a "EL H. AYUNTAMIENTO" la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y este verificará que los trabajos estén debidamente concluidos mediante los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto marque Ley que rige la Obra Pública y los Servicios Relacionados con esta en el Estado en sus artículos 152 al 157 y 161; así como del numeral 147 al 150 del Reglamento de la misma Ley, una vez constatada dicha terminación por parte de "EL H. AYUNTAMIENTO", este procederá a su recepción dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación de conclusión.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a los reglamentos y ordenamientos de "EL H. AYUNTAMIENTO" en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública; los daños y perjuicios que resultaren de su inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

Asimismo, "EL H. AYUNTAMIENTO" comunicará a la Contraloría Interna, la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que si lo estima conveniente nombre representante que asista al acto, hecho lo cual bajo su responsabilidad recibirá los trabajos, levantando el acta correspondiente reservándose "EL H. AYUNTAMIENTO" el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados, por lo cual si en el presente contrato se presentaran tales circunstancias "EL CONTRATISTA" se compromete a subsanarlas acudiendo a las citas que programe el "EL H. AYUNTAMIENTO".

Para proceder al finiquito de la obra "EL CONTRATISTA" presentará en forma obligatoria el registro fotográfico del proceso constructivo de la obra, el cuál contendrá al menos 2 fotografías de cada concepto de trabajo y plano definitivo.

De igual forma se compromete "EL CONTRATISTA" a entregar el finiquito correspondiente en un término no mayor a 30 días hábiles, una vez realizada la entrega física de los trabajos; ya que después de la recepción formal de los trabajos se dará por concluida y finiquitada en los términos del procedimiento que para tal efecto señala el artículo 154 de la Ley en cita, razón por la que no procederá reclamación posterior de "EL CONTRATISTA" hacia "EL H. AYUNTAMIENTO", según lo dispone el numeral 151 de Reglamento de la Ley de



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA SEGUNDA. - REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA EN OBRA. - "EL CONTRATISTA" se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de estos un representante permanente que obrará como su superintendente de construcción, el cual deberá demostrar tener conocimientos técnicos y capacidad de decisión amplia y suficiente;

DÉCIMA TERCERA. - RELACIONES LABORALES. - "EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo en responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL H. AYUNTAMIENTO" en relación con los trabajos del contrato.

DÉCIMA CUARTA. - PENAS CONVENCIONALES. - "EL H. AYUNTAMIENTO" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están realizando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de ejecución de los trabajos convenido entre "LAS PARTES", para lo cual "EL H. AYUNTAMIENTO" supervisará con la periodicidad necesaria.

Si al verificarse la supervisión se detecta que el avance es menor, "EL H. AYUNTAMIENTO" aplicará una retención económica equivalente al 5% de la diferencia de los importes de la obra realmente ejecutada y la obra que debió realizarse conforme a lo programado para la iniciación de los trabajos, hasta la de su revisión. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente.

La pena que se establece en el párrafo que antecede procederá mientras que el monto máximo de las sanciones sea el equivalente al 10% del monto total del contrato, en caso de que este porcentaje sea rebasado, "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá optar por aplicar el procedimiento referente a la rescisión administrativa.

Al realizar el cálculo de la retención de atraso, se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por "LAS PARTES", para el caso de que durante el proceso constructivo dentro del tiempo programado se efectuarán varias comprobaciones del avance de las obras, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado o definitiva si no se entregare la obra en la fecha acordada. En caso de que la obra cuente con supervisión externa el costo por retraso será imputable a "EL CONTRATISTA", este asumirá los cargos de la supervisión externa mediante la deductiva correspondiente de acuerdo a esta cláusula.

En caso fortuito o de fuerza mayor no imputable a "EL CONTRATISTA", éste deberá solicitar por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos de su solicitud y anexando la recalendarización propuesta, la cual será a criterio de "EL H. AYUNTAMIENTO" aceptada o rechazada según considere conveniente. Si la causa de la demora fuere imputable a "EL CONTRATISTA"; "EL H. AYUNTAMIENTO" tendrá la facultad de exigir de inmediato el cumplimiento del contrato o determinar la rescisión administrativa sin detrimento de aplicar las sanciones respectivas.

"EL H. AYUNTAMIENTO" verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación.

Las penas convencionales señaladas anteriormente son independientemente de la facultad que tiene "EL H. AYUNTAMIENTO" para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas o por razones de Interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato continuará produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SEXTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá rescindir administrativamente este contrato, con fundamento en los artículos 149, 150 y 151 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí vigente así como del numeral 136 al 146 respectivos del Reglamento por causas de incumplimiento; acordando "LAS PARTES", que cuando "EL H. AYUNTAMIENTO" determine la rescisión del contrato, operará de pleno derecho, bastando que se cumpla el procedimiento que se establece en esta cláusula.

Si "EL H. AYUNTAMIENTO" determina justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente la comunicará por escrito a "EL CONTRATISTA" exponiendo las razones que para tal efecto se tuvieron.

De lo anterior, se dará cuenta a la Tesorería de "EL H. AYUNTAMIENTO" de San Luis Potosí, S.L.P., y a la Contraloría Municipal, a más tardar el último día hábil del mes a través de un informe que se referirá a los actos llevados a cabo en el mes inmediato anterior, en el cual se informará sobre la suspensión o rescisión del contrato y las causas que lo motivaron.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos, requisitos legales y disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se estipulan en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata, sin responsabilidad para "EL H. AYUNTAMIENTO" además de que se le apliquen a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales conforme lo establecido por este contrato y de que se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Las causas que a criterio de "EL H. AYUNTAMIENTO" puedan dar lugar a la rescisión administrativa del presente contrato son:

A).- Si "EL CONTRATISTA" no inicia los trabajos en la fecha pactada, incluso considerando el desfase que por falta del anticipo en su caso, pudiera generarse en virtud del atraso en la entrega del mismo.

B).- Si suspende injustificadamente los trabajos ya sea por falta de materiales, trabajadores o equipo de

GOBIERNO DE LA CAPITAL DE SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

- construcción y no repare o reponga alguna parte de la obra rechazada por "EL H. AYUNTAMIENTO" por no cumplir con las especificaciones de construcción o normas de calidad aplicables.
- C).- Si no se da cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos y si el atraso es mayor de 30 días naturales.
 - D).- Si "EL CONTRATISTA" es declarado en quiebra o en suspensión de pagos.
 - E).- Falta de maquinaria adecuada para ejecutar los trabajos.
 - F).- Falta de personal calificado para llevar a cabo la obra.
 - G).- Cuando se suspendan los trabajos a causa de los problemas laborales de todo tipo, así como con sindicatos y huelgas de la empresa ejecutora.
 - H).- Cuando se presenten problemas derivados de subcontratos que realice "EL CONTRATISTA", con proveedores u otros prestadores de servicio en caso de existir y que pongan en riesgo la correcta ejecución de los servicios encomendados.
 - I).- Por falta de calidad de la obra y mala ejecución de la misma.
 - J).- Falta de solvencia económica de la empresa para ejecutar los trabajos encomendados.
 - K).- Desacatar en forma injustificada las ordenes que sobre los trabajos de la obra emita el supervisor de "EL H. AYUNTAMIENTO" o la autoridad responsable de la obra.
 - L).- Cuando se presenten accidentes derivados en el proceso de ejecución de la obra y daños a terceros; y
 - M).- En general por incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a las disposiciones legales aplicables en materia de obra pública y a las del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. -- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. -- De conformidad con el artículo 150 fracción III y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, así como 132, 133, 134 y 135 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí; se podrán dar por terminados anticipadamente el presente contrato. "EL H. AYUNTAMIENTO" pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados, y se relacionen directamente con el presente contrato.

Quando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "EL H. AYUNTAMIENTO", quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si "EL H. AYUNTAMIENTO" no contesta en dicho plazo, se tendrá por desechada la petición de "EL CONTRATISTA".

Así mismo, cuando se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que imposibiliten la continuación de la ejecución de los trabajos, "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá determinar la terminación anticipada de este "CONTRATO" de obra pública.

En el caso de terminación anticipada se elaborará el finiquito de obra del contrato, para lo cual deberán observarse las reglas de finiquito de obra concluida como se establece en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

DÉCIMA OCTAVA. - OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS. - "EL CONTRATISTA" acepta de conformidad que de las estimaciones que se le cubran, se hagan las siguientes deducciones:

- A).- El 5/1000 (cinco al millar) del Importe de cada estimación por concepto derechos por el servicio de inspección, vigilancia y control de los trabajos, que presta "EL H. AYUNTAMIENTO".
- B).- El 2/1.000 (dos al millar) que será destinado para la capacitación de los trabajadores de la Industria de la Construcción a través del Instituto de Capacitación (Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción)
- C).- Las que las leyes y decretos vigentes establezcan.
- D).- Otros descuentos por adeudos contraídos con la Dirección de Obras Públicas, incluyendo retenciones aplicadas.


DÉCIMA NOVENA. - "LAS PARTES" convienen que, en el caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo únicamente de "EL CONTRATISTA", en los términos que indiquen las disposiciones legales aplicables.


VIGÉSIMA.- En caso de controversia surgida con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello no previsto, "LAS PARTES" convienen en resolverla a través de la conciliación, previamente a someterla a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., de acuerdo a lo previsto por el artículo 15 de la Ley de la materia, por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Los contratantes declaran estar debidamente enterados de todas y cada una de las cláusulas contenidas en este contrato y que conocen todos y cada uno de los artículos que se citen firmando de conformidad O3 tantos en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. el 1 de abril de 2022.

"EL H. AYUNTAMIENTO"
REPRESENTADO POR:


MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. LUIS VÍCTOR HUGO SALGADO DELGADILLO
SÍNDICO MUNICIPAL


LIC. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
SECRETARIO GENERAL

ESTA HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS AD-EST-24580030-007-2022 PARA "ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS PARA LOS PROYECTOS DE LA ESCUELA PREPARATORIA EN COLONIA VILLAS DEL SOL Y CEMENTERIO EN BARRIO CASANOVA" DE FECHA 01 ABRIL 2022, Y CONSTA DE 12 FOJAS POR UNO SOLO DE SU ADVERSO.



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2022-2024

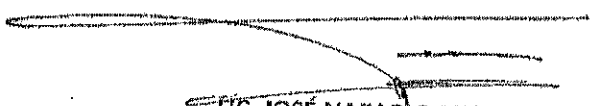


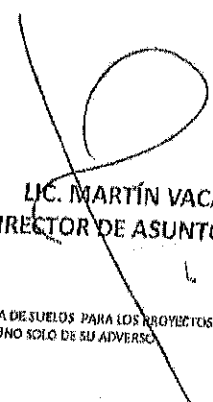
San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

~~"EL CONTRATACION"~~
N4-ELIMINADO 107

VERÓNICA SANDOVAL MACÍAS
SABBE SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.

TESTIGOS


LIC. JOSÉ NAZARIO PINEDA OSORIO
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS


LIC. MARTÍN VACA HUERTA
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTA HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA AO-EST-24580090-007-2022 PARA: "ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS PARA LOS PROYECTOS DE LA ESCUELA PREPARATORIA EN COLONIA VILLAS DEL SOL Y CEMENTERIO EN BARRIO CASANOVA" DE FECHA 01-ABRIL-2022, Y CONSTA DE 12 FOLIOS POR UNO SOLO DE SU ADVERSO.



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la clave de elector, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la Nacionalidad, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la Nacionalidad, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

*"LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."